



El derecho humano a la familia y la zona federal marítimo terrestre en México, hacia su respeto para la salvaguarda de derechos fundamentales: caso Mazatlán Sinaloa

The human right to the family and the federal maritime terrestrial zone in Mexico, towards its respect for the safeguarding of fundamental rights: Mazatlán Sinaloa case

Pablo Alfonso Aguilar Calderón

Facultad de Derecho Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, Mazatlán, México

pablo_aguilar@uas.edu.mx

ORCID: 0000-0002-4939-0383

Pedro Alfonso Aguilar Calderón

Escuela de Ingeniería Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, Mazatlán, México

pedro_a4@uas.edu.mx

ORCID: 0000-0003-3881-909X

doi: <https://doi.org/10.36825/RITI.11.24.003>

Recibido: Mayo 10, 2023
Aceptado: Agosto 28, 2023

Resumen: Se analizó el derecho humano a la familia como impulsor o propiciador de otros como el de la recreación y sano esparcimiento así como el interés superior del menor establecidos en tratados internacionales y en la carta magna, cuyo cumplimiento deben ser garantizados por el Estado, los cuales pueden ser violentados por la actividad del hombre como la construcción en zona federal de playas, particularmente en la Zona Federal Marítimo Terrestre, regulada por la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Mediante trabajo de campo con la realización de diversos estudios y la metodología adecuada por parte de la ciencia de la Ingeniería Civil con un levantamiento topobatrímétrico y fotogramétrico con su debido procesamiento de información, se demostró que en el municipio de Mazatlán Sinaloa, particularmente de playa Punta Camarón-Punta Sábalo de la zona costera, todas las construcciones del ramo hotelero, restaurantero o de residencia violan las leyes que delimitan la zona federal, algunas limitando el acceso y a su vez reduciendo la zona de playa, violentando los derechos humanos y fundamentales mencionados.

Palabras clave: ZOFEMAT, Familia, Construcción, Derecho Humano, Reglamento, GNSS, Procesamiento de Imágenes.

Abstract: The human right to the family was analyzed as a motor right or facilitator of other human rights such as recreation and healthy recreation, as well as the best interests of the minor established in international treaties and in the Magna Carta, whose compliance must be guaranteed by the State. , which can be violated by human activity such as the construction industry in the federal beach zone, particularly in the Federal Maritime Terrestrial Zone, regulated by the General Law of National Assets and the Regulations for the Use and Exploitation of the

Territorial Sea, Waterways, Beaches, Federal Maritime Terrestrial Zone and Land Reclaimed from the Sea. Through field work with the realization of various studies and the appropriate methodology by the science of Civil Engineering with a topobathymetric and photogrammetric survey with due information processing, it was shown that in the municipality of Mazatlán, particularly Punta Camarón-Punta Sábalo beach in the coastal zone, all the constructions of the hotel, restaurant or residence branch violate the laws that delimit the federal zone, limiting access and its time reducing the beach area, violating the aforementioned human and fundamental rights.

Keywords: ZOFEMAT, Family, Construction, Human Right, Regulation, GNSS, Image Processing.

1. Introducción

Se exponen las conclusiones obtenidas de la ejecución del proyecto Profapi PRO_A6_034 titulado “Análisis de la situación actual de la reglamentación municipal de la construcción de la zona costera de Mazatlán Sinaloa”, financiado por la Universidad Autónoma de Sinaloa, que tuvo como propósito fundamental el demostrar el incremento de construcción de edificios muy cerca de la zona de playas sin respetar la Zona Federal Marítima Terrestre (en adelante ZOFEMAT), lo cual ha afectado su actuar natural y como consecuencia su reducción, violentando totalmente la legislación aplicable reguladora de la materia, la Ley General de Bienes Nacionales (en adelante ley) y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento), cuerpos normativos que no contemplan la coadyuvancia de los gobiernos municipales en labor de supervisión de obras que se realicen en playa, para el caso particular del presente, el Reglamento de Construcción de Mazatlán. Por lo anterior se concluye que el no respetar la ZOFEMAT es violatorio de derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y que es necesaria una serie de reformas. El artículo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en el apartado 2 se redactó la metodología utilizada tanto desde la perspectiva del derecho como de la ingeniería; en el 3 se ubican los derechos humanos y fundamentales como sustento para el derecho a la familia; en el 4 se estudió el derecho humano y fundamental a la familia y sus implicaciones en el desarrollo integral; en el 5 se realizó un análisis de las legislaciones marítimas fundamentales de México así como del Reglamento de Construcción de Mazatlán; en el 6 se presenta el levantamiento topobathymétrico y fotogramétrico realizado para la obtención de resultados y comprobación de invasión de las construcciones a la ZOFEMAT; en el 7 las conclusiones generales y en el 8 las referencias utilizadas.

2. Metodología

La investigación se desarrolló desde una perspectiva multidisciplinaria, entendida como “la colaboración de diferentes disciplinas en una tarea común, pero trabajando cada una desde su propio dominio” [1], en razón de que involucra dos ciencias para su realización y obtención de resultados, como lo son el derecho y la ingeniería civil, siendo de carácter multimodal o mixto, el cual involucra aspectos tanto cualitativos como cuantitativos [2] por la naturaleza del objeto de estudio planteado en el proyecto. Desde la ciencia del derecho, la metodología que se utilizó fue método deductivo buscando a partir de un objeto de la realidad, obtener puntos de vista generales para llegar a deducciones particulares; el método inductivo, que a *contrario sensu* analizando objeto en particular para llegar a conclusiones generales; el método exegético jurídico para interpretar el sentido de la ley y reflexionar si se adecúa al hecho de la realidad; método jurídico para el estudio de la validez y eficacia de la norma jurídica y finalmente el método bibliográfico para la obtención de las fuentes de información. Con respecto a la ingeniería civil se investiga tradicionalmente de manera empírico-analítica [3], se hacen trabajos de campo y de laboratorio para posteriormente, con los datos y las cifras recabadas realizar el análisis y por último obtener los resultados y conclusiones.

3. Los derechos humanos y fundamentales como fundamento para el derecho a la familia

Antes de iniciar con el análisis del derecho humano a la familia, es preciso apuntar que son los derechos humanos, de donde surgen y su clasificación, así como la diferencia sustancial con el concepto de derechos fundamentales, el cual siempre tiende a crear confusión debido uso indistinto que doctrinariamente se le da. Asimismo, en relación con la materia central del presente artículo de investigación, que refiere al respeto al derecho humano a la familia,

es preciso apuntar otro aspecto de la trascendencia de presentar las clasificaciones de derechos humanos, pues todas tienden y pretenden socializar la protección que los individuos merecen por el simple hecho de serlo, de su existencia y que para que la sociedad perdure deben ser respetados y garantizados por el Estado; entonces, porque la familia es considerado un ente que necesita tanto el respeto de derechos individuales de los que forman parte de ella, así como colectivos como grupo social, es necesario conocer las clasificaciones que a continuación se exponen, pues se evidencian derechos humanos que son de carácter particular como general, necesarios para su subsistencia del considerado elemento fundamental de la sociedad, como lo son la vida, integridad, libertad, la intimidad, la propiedad, trabajo, seguridad social, vivienda digna, la paz, ambiente sano.

Se les define como “aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna” [4], que tienen soporte en acuerdos internacionales y los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) tienen la obligación de respetar y garantizar, cuya naturaleza radica en la Declaración de Derechos Humanos surgida en 1948 por la ONU en Francia, como deseo al unísono para todos los países, estableciendo los derechos humanos fundamentales que los Estados deben salvaguardar universalmente [5].

En relación al catálogo de derechos humanos, se encuentra el de Karel Vasak, que consideraba que se distinguen tres generaciones asociadas a los ideales que motivaron el movimiento revolucionario en Francia, estos son clasificados por generaciones:

- Primera generación: Son los derechos civiles y políticos, como la vida, integridad, libertad, la intimidad, a votar y ser votado, propiedad, libertad de conciencia y religión, participación política, información, expresión, periodismo, proceso y defensa jurídica, irretroactividad, vinculados al principio libertad anteriormente mencionado, pues se requiere que los poderes públicos no intervengan en los asuntos particulares. Tienen su origen en *Bill of Rights* norteamericano y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa.
- Segunda generación: Están conformados por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados con igualdad, cuya esencia es el exigir de participación de los poderes públicos, por medio de las dependencias oficiales, como lo son el derecho a la propiedad, trabajo, seguridad social, vivienda digna.
- Derechos humanos de tercera generación: Son los llamados también derechos heterogéneos, como el derecho a la paz, libre autodeterminación de los pueblos, ambiente sano, por mencionar algunos. Están supeditados a los valores como la solidaridad, pues requieren de la participación de todos para su consecución.

Otros autores agregan dos generaciones más de derechos humanos, siendo estos:

- Derechos humanos de cuarta generación: Son los derechos a un ambiente sano, considerados como derechos para la futura población.
- Derechos humanos de quinta generación: Refieren al ser humano y a la genética [4].

En semejante orden de ideas, una vez definido el concepto de derechos humanos y su clasificación, se requiere precisar el término de derechos fundamentales, que en ocasiones es utilizado como sinónimo del primero, produciendo confusión y mal empleo. Los derechos fundamentales son aquellos que están en la constitución de un país, provenientes de los tratados internacionales, es decir, son derechos humanos constitucionalizados que se establecieron en la ley imperante de una nación para la protección del ciudadano y en caso de omisión, faculta al Estado para accionar y sancionar [6]. En el caso de México, los derechos fundamentales están sustentados en el artículo 1 de la Constitución: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” [7].

De lo anterior se infiere, desde una perspectiva comparativa, que los derechos humanos son aquellos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales, los cuales debe de respetar y garantizar todo aquel Estado

Parte de la ONU, mientras que los derechos fundamentales son los mismos derechos humanos pero plasmados en la carta magna de un país, por lo que con ello éste se obliga a salvaguardarlos mediante la creación de mecanismos e instituciones adecuadas para ello.

4. El derecho humano y fundamental a la familia y sus implicaciones en el desarrollo integral

El derecho humano y fundamental a la familia es uno de los derechos más importantes, pues protegen los intereses del considerado núcleo básico por excelencia para la subsistencia de la sociedad y el mismo Estado, la familia. Continuando con la distinción entre derecho humano y fundamental a la familia, reafirmando que radica en su positivización ya sea internacional o nacional, el primero se encuentra fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 16 establece que hombres y mujeres a partir de la mayoría de edad tienen derecho a formar una familia, sin impedimentos por cuestiones de raza, preferencia religiosa o nacionalidad, con igualdad de derechos en el matrimonio si deciden contraerlo, además de la protección de la familia por el Estado [5].

De lo anterior, es preciso apuntar que existen diferentes maneras de formar una familia y no solamente con el matrimonio tal y como lo señala la declaración, pero el artículo 16 referenciado es el fundamento jurídico a nivel internacional para formación y protección de la familia, ya sea derivada de lazos de matrimonio, concubinato, procreación natural o asistida y la adopción.

Con relación al derecho fundamental a la familia, en México está fundamentado en el artículo 4 de la constitución, el cual estipula: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos” [7].

De acuerdo con la ley suprema, todos los mexicanos tienen la facultad de formar una familia, decidir el número de miembros y que ellos sean protegidos por el Estado por medios de las legislaciones correspondientes con el objetivo de salvaguardar sus derechos, intereses y lograr el óptimo desarrollo de sus integrantes.

Como refiere Bernal Suárez, el derecho a la familia incluye tanto derechos de los integrantes en lo general, como los derechos de cada elemento de esta agrupación que se infieren convenientes para salvaguardar sus intereses [8]. Por eso es considerado un derecho con una doble función, pues tiene un carácter individual para protección de la persona y uno colectivo, para la salvaguarda de la institución familia. En este sentido, Uribe y Bustamante conciben al derecho humano individual a la familia como el derecho a ser parte de ella, mientras que el derecho humano grupal de la familia es el derecho humano del grupo familiar al disfrute colectivo [9]. Chávez Ascencio al referirse a los derechos fundamentales de la familia, realiza a una clasificación a la que denomina derechos familiares de la persona y derechos sociales de la familia. Los primeros surgen por formar parte de ella y dependen del nexo que el individuo tiene con los demás e incluyen:

- Derecho al matrimonio.
- Protección legal y de salud para la madre.
- Cantidad de hijos.
- Vida.
- Igualdad de derechos entre cónyuges y descendientes.

El aspecto social de los derechos familiares se somete a las dependencias del Estado, pues su funcionamiento permitirá que la familia logre sus propósitos con respecto a lo social, económico, cultural y moral, los cuales son:

- Trabajo y a un sueldo conveniente.
- Salud.
- Vivienda.
- Educación.
- Intimidad familiar.
- Desarrollo integral de los menores [10].

Por lo anteriormente expuesto, se coincide con la tesis de que el derecho a la familia es un derecho superior, un derecho impulsor, que sirve para que se cumplan y gocen de otros derechos humanos, por ello se le visualiza al como un derecho modelo y asimismo un derecho motor, modelo porque es central y motor porque sirve para el impulso de otros derechos [9].

Por ende, el objetivo primordial de salvaguardar el derecho humano y fundamental a la familia es el de garantizar su desarrollo integral, que son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de sus integrantes en las esferas personales, de pareja y de grupo familiar [11], las cuales son responsabilidad y obligación del Estado implementar, específicamente para el objeto de estudio de esta investigación que es la relación del derecho humano a la familia y la violentación de los bienes de uso común de los mexicanos, como lo es la zona de playas, es la afectación del derecho al esparcimiento, el cual “toda persona posee en un Estado democrático para dedicarse de manera voluntaria —después de haberse liberado de sus obligaciones— a descansar, divertirse, desarrollar su formación o a participar en la vida social de su comunidad” [12].

5. Análisis de la Ley General de Bienes Nacionales, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y del Reglamento de Construcción de Mazatlán

La Ley General de Bienes Nacionales tiene como objetivo primordial regular y determinar los bienes que pertenecen a México. Para fines del presente estudio con relación al derecho humano y fundamental a la familia como derecho propiciador de otros como el de la recreación, sano esparcimiento entre otros, el artículo 7 fracción IV establece que son bienes de uso común las playas marítimas. Asimismo, la fracción V determina que dentro de esa clasificación se encuentra la ZOFEMAT. En la misma legislación en comento, el artículo 8 párrafo primero faculta a todos los mexicanos para el aprovechamiento de los bienes de uso común, solamente con las prohibiciones fundamentadas en cuerpos normativos de la materia, en tanto el párrafo segundo indica que la entrada a playas no podrá ser restringida salvo en los casos que indique el reglamento. Para finalizar, el artículo 119 fracción I dispone la determinación de la ZOFEMAT, se formará por una franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas [13].

En semejante orden de ideas, el reglamento tiene como propósito fundamental el cumplimiento de la ley comentada en el párrafo anterior y otras en lo referente al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de playas, ZOFEMAT y bienes que formen parte de obras portuarias. Los artículos 3 y 4 especifican que la ZOFEMAT se deslindará considerando la cota de pleamar máxima advertida en treinta días siguientes cuando no sea temporada de huracanes, fuertes vientos o ciclones y permitan hacer los trabajos de delimitación en áreas de un plano horizontal con inclinación de 30 grados o menos. El artículo 5 precisa que la zona en comento es un bien de dominio público, mientras que el artículo 7 dispone que las playas y la zona pueden usarse por cualquier persona, salvo que la Secretaría disponga de horarios y áreas en donde no puedan realizarse actividades que pongan en riesgo la integridad física de los usuarios, además de la prohibición de la movilización de los mismos, salvo por las autorizadas por las autoridades facultadas, así como la contaminación de las áreas públicas; por ello el artículo 8 determina multa para quien viole dichas disposiciones. Con respecto a la vigilancia le corresponde a la SEMARNAT Y PROFEPA, pudiendo solicitar el auxilio de las autoridades de los diferentes niveles gubernamentales, lo anterior de acuerdo con el artículo 52 [14].

El Reglamento de Construcción de Mazatlán Sinaloa [15], no contempla ningún contenido normativo con relación a las construcciones en ZOFEMAT, ni siquiera lo mínimo que son atribuciones de supervisión, como una forma de coadyuvar a la federación en dichas tareas, con el objetivo fundamental de salvaguardar dicha zona.

6. Metodología para la delimitación de la ZOFEMAT

Para delimitar, georreferenciar y elaborar un padrón de invasores la ZOFEMAT del tramo de playa Punta Camarón-Punta Sábalo de la costa de Mazatlán Sinaloa, se realizaron los siguientes trabajos de campo y gabinete sustentados en la metodología que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017 vigente:

- **Levantamiento topo-batimétrico y ubicación de Puntos de Control Terrestre y perfiles.** Se realizó un levantamiento topo-batimétrico en el tramo de playa Punta Camarón-Punta Sábalo en la costa de Mazatlán Sinaloa, para la caracterización de los perfiles o secciones mediante una estación

total y equipo de precisión satelital, colocando puntos de control terrestre apoyados en los bancos de nivel del Sistema Geodésico Vertical y mareógrafos, que se encuentran validados oficialmente por la Secretaría de Marina (SEMAR). Los puntos se adquirieron con el uso de un GNSS (*Global Navigation Satellite System*) GPS (*Global Positioning System*) de gran exactitud en modo RTK (*Real Time Kinematic*) en el sistema de coordenadas WGS 84 / UTM zona 13N.

- **Levantamiento Fotogramétrico.** Para la obtención de imágenes aéreas actualizadas, se usó un *drone* MAVIC AIR 2S de DJI cuya cámara tiene un sensor CMOS de una pulgada con una resolución de 20 megapíxeles y píxeles de 2,4 micras (para capturar más luz) bajo una lente gran angular de 22 milímetros con apertura $f/2.8$. El dispositivo es capaz de grabar en 5,4K a 30 FPS y en 4K a 60 FPS, además tiene *zoom* digital y un estabilizador mecánico de tres ejes. Para la transmisión del contenido, tiene cuatro antenas que permite retransmitir imágenes a una distancia máxima de 12 kilómetros. Los vuelos realizados por el *drone* se programaron mediante la aplicación Dronelink compatible para iOS y *android* que permite automatizar cada misión de vuelo ya sea para mapas, *waypoints*, órbitas, panorámicas, cartografía vertical o inspecciones. Las imágenes obtenidas se capturaron a una altura de 80 metros a doble grilla.
- **Procesamiento de imágenes y obtención de ortofotos.** El procesamiento de imágenes producto de los vuelos realizados con el *drone*, se efectuó mediante el software Pix4D Mapper que se utiliza para procesamiento de imágenes, que son obtenidas producto del mapeo con drones y dispositivos móviles. A través del uso de algoritmos de última generación y avanzadas técnicas de procesamiento fotogramétrico genera nubes de puntos, modelos digitales de superficie y ortomosaicos de muy alto detalle. Para este proyecto se logró una calibración del 95.3%. Para las ortofotos obtenidas se usó un GSD (distancia de muestra de suelo) promedio de 2,55 centímetros (tamaño de *pixel*).
- **Digitalización de ZOFEMAT (Zona Federal Marítimo Terrestre).** Con la ayuda del software Surfer15 (programa para el análisis y modelado datos de coordenadas XYZ, mapeo 2D y 3D), se interpoló (método *kriging*) la información obtenida mediante el levantamiento topo-batimétrico para una correcta nivelación georreferenciada (datos UTM 13N X, Y y Z) de la zona de playa. Se prosiguió a trazar la línea de Pleamar Máxima Registrada en Mazatlán Sinaloa con la información obtenida del Servicio Mareográfico Nacional y el offset de 20 metros de la línea de ZOFEMAT con el programa QGIS (Sistema de Información Geográfica de software libre y de código abierto para plataformas GNU/Linux, Unix, Mac OS, Microsoft Windows y Android) para posteriormente elaborar los mapas con toda la información obtenida.

A continuación, la Figura 1 presenta la imagen con síntesis de los mapas obtenidos de la delimitación de la ZOFEMAT. La línea azul es el límite de 20 metros hacia tierra a partir de la Pleamar Máxima Registrada (1.127m de elevación) representada por la línea roja. Claramente, se demuestra como toda la infraestructura urbana invade la franja federal y que históricamente no ha habido una regulación ni control en el municipio y ninguna planeación urbana estratégica.

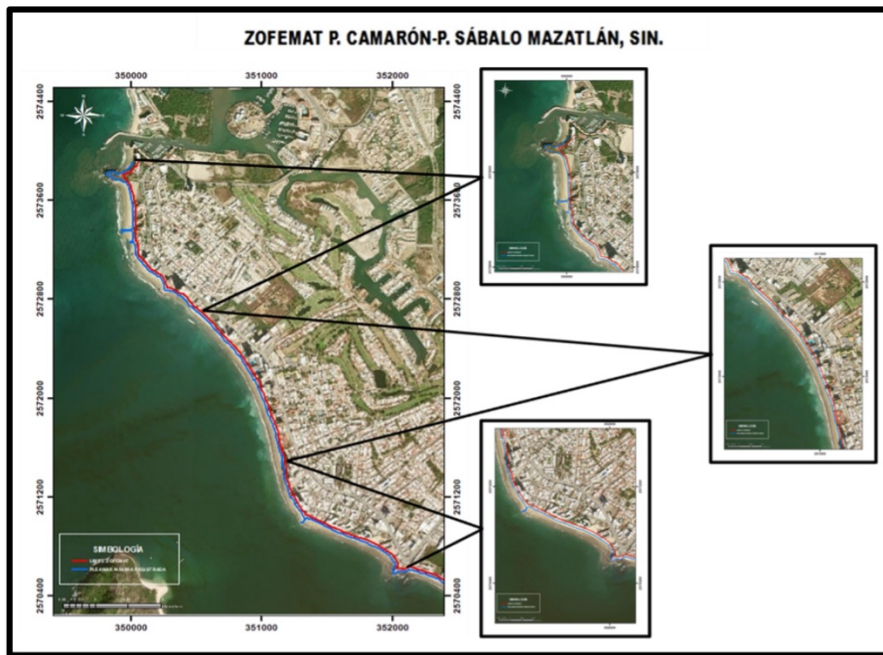


Figura 1. Síntesis de los mapas obtenidos de la delimitación de la ZOFEMAT.

En la Tabla 1 se muestra el listado de hoteles ubicados en Mazatlán Sinaloa, que actualmente están violentando la ZOFEMAT y por ende la legislación vigente en México.

Tabla 1. Inmuebles que actualmente invaden la ZOFEMAT.

Hotel Emporio Mazatlán	The Inn Mazatlán
Gaviana Resort	Hotel Posada Freeman
Hotel Playa Mazatlán	Hotel Viaggio
Mar Trankilo	El Cid Granada
Parquesito 3 Islas Zona Dorada	El Cid El Moro
Hotel Las Flores	Double Tree By Hilton Mazatlán
Courtyard by Marriott Mazatlán Beach Resort	Islas del Sol Resort
Holiday Inn Resort	The Palms Resort
Lindamar Suites	Hotel Quijote Inn
Casa Contenta	Las Gavias
Motel Marley	Eleve Tower
Hotel Tramonto Mazatlán	Hotel Misión
Ocean Palms	Playa Suites Mazatlán
Torre Al Mar	Star Palace Beach
Camino al Mar Condominios	Hotel Ocean Palace
Ocean View	Condominios Vista al Mar
Royal Villas	Condominios Las Mañanitas
Hotel Mariana	Hotel Luna Palace
Hotel Creta	Pueblo Bonito Mazatlán Beach Resort
Golden View	Hotel El Faro
Hotel Costa de Oro	El Cid Marina

De los resultados obtenidos producto del levantamiento realizado para delimitar la ZOFEMAT, se colige que 44 inmuebles están invadiendo la zona de playas pertenecientes a los bienes de uso común establecida en la ley general de bienes nacionales, a la cual toda persona puede acceder y disponer dentro de las condiciones mencionadas en la legislación, provocando violentaciones y afectaciones al derecho humano a la familia, el cual

como ya se analizó, está conformado por una serie de derechos para su obtención, como es uno de ellos el derecho al esparcimiento, que implica el descanso físico y psicológico regenerador para la persona, una la diversión compensatoria de las rutinas, el salir de la monotonía de lo diario, el obtener una actitud liberadora y lúdica [12], afectando el desarrollo integral de los miembros de la familia.

7. Conclusiones generales

Derivado del trabajo de campo realizado en del tramo de playa Punta Camarón-Punta Sábalo de la costa de Mazatlán Sinaloa, con el objetivo de delimitar, georreferenciar y elaborar un padrón de invasores la ZOFEMAT en el municipio, es posible concluir que toda la infraestructura urbana ya sea hoteles, restaurantes o zonas residenciales invaden la franja federal mencionada, violentando la ley y el reglamento analizado con anterioridad, los cuales establecen las pautas para el respeto al patrimonio de México, el cual todos los ciudadanos pueden utilizar, como lo es para el presente estudio las playas, así como las reglas de delimitación de la franja federal, cuyas facultades de aplicación competen solamente a las autoridades federales en la materia.

Al hacer los constructores caso omiso de la legislación y con el ritmo acelerado que presenta la industria de la construcción en éste municipio, cuyo reglamento de construcción no prevé facultades de vigilancia, coadyuvancia o supervisión de obra en la zona en conflicto afectada, al no estar facultado por los ordenamientos federales, es preciso señalar que se requiere presentar iniciativa de reforma de adición a la ley y reglamento materia de análisis del presente, para otorgar y autorizar a los municipios capacidad y autorización únicamente para supervisión de obra con el fin de informar a la instancia federal si se está violentando e invadiendo la zona federal de playas y que una vez enterada, la dependencia facultada pueda tomar decisiones e imponer medidas de apremio al constructor. Una vez realizados estos cambios a la norma, el Ayuntamiento de Mazatlán, así como de cualquier municipio que en su territorio tenga playas, estará en condiciones de adicionar a su reglamento de construcción, un capítulo en donde se faculte a una comisión para este fin.

Como consecuencia de lo anterior y con el respeto irrestricto a lo referido en los cuerpos normativos, se estará en condiciones de proteger el derecho a la familia establecido en acuerdos internacionales y en la constitución, pues al ser un derecho motor y propiciador de otros, se podrá garantizar en parte la recreación, esparcimiento, libre desenvolvimiento de los menores y por ende de la familia, para salvaguardar sus intereses, en razón de que la familia es la base fundamental para la supervivencia de la sociedad y el Estado [16]. Además, se tiene que poner énfasis en la formación de los menores, porque es uno de los factores que más influye en el desarrollo del ser humano, pues a edad temprana se inicia la adopción de conductas y seguir pautas, que con el paso del tiempo van formando el comportamiento de las personas [17] y que ejemplo como sociedad se está dejando a esas futuras generaciones al observar que, con anuencia de autoridades corruptas y vacíos legales, se pueden transgredir los derechos de los demás.

8. Referencias

- [1] Díaz-de la Fuente, S., Ahedo, V., Caro, J., Pereda, M., Santos, J. I., Galán, J. M. (2020). Análisis de la multidisciplinariedad de la investigación en España mediante la red de proyectos de I+D+I coordinados. En J. Caro Sainz, S. Díaz de la Fuente, V. Ahedo García, D. Zurro Hernández, M. Madella, J. M. Galán Ordax, L. R. Izquierdo Millán, J. I. Santos Martín, R. del Olmo Martínez (Eds.), *Libro blanco sobre transdisciplinariedad y nuevas formas de investigación en el sistema español de ciencia y tecnología* (pp. 29-44). PressBooks. <http://hdl.handle.net/10259/5482>
- [2] Villarreal Armengol, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. En E. Cáceres Nieto (Coord.) *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo 4* (pp.161-177). Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- [3] Perico-Granados, N., Galarza, E. Y., Díaz Ochoa, M. L., Arévalo-Algarra, H. M., Perico-Martínez, N. R. (2020). *Guía práctica de investigación en ingeniería: apoyo a la formación de docentes y estudiantes*. Corporación Universitaria Minuto de Dios, Uniminuto. <https://hdl.handle.net/10656/10822>
- [4] Fraguas Madura, L. (2015). El concepto de derechos fundamentales y la generación de derechos. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, (21), 117-136. <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05-LourdesFraguasMadurga.pdf>

- [5] Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- [6] Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: su naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, (25). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001
- [7] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022). *H. Congreso de la Unión*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- [8] Bernal Suárez, J. B. (2017). *Derecho humano a la familia. Retos y alcances en el siglo XXI*. Editorial Gedisa y Universidad Autónoma del Estado de México.
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94497/DERECHO%20HUMANO%20FAMILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- [9] Uribe Arzate, E., Bustamante-Medrano, M. G. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de otros derechos humanos. *Revista Vniversitas*, (138).
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.ndhf>
- [10]Chávez Asencio, M. F. (2022). Derechos familiares fundamentales. *Jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, (32), 185-201. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11475/10511>
- [11]Transparencia Fiscal. (2015). *Sistema Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México*.
<https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/02060804.pdf>
- [12]Mora Donatto, C. J. (2011). *Derecho al esparcimiento*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
<https://repositorio.unam.mx/contenidos/5025786>
- [13]Ley General de Bienes Nacionales. (2021). *H. Congreso de la Unión*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>
- [14]PROFEPA. (1991). *Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar*.
https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3668/1/reglamento__zofemat.pdf
- [15]H. Ayuntamiento de Mazatlán. (2006). *Reglamento de construcción del municipio de Mazatlán*.
<http://gaceta.mazatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/02/REGLAMENTO-DE-CONSTRUCCI%C3%93N-DEL-MUNICIPIO-DE-MAZATL%C3%81N-POE-06-febrero-2023-016-III.pdf>
- [16]Aguilar Calderón, P. A., Aguilar Calderón, J. A. (2019). La viabilidad de la implementación del matrimonio virtual en Sinaloa. *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información (RITI)*, 7 (13), 126-132.
<https://riti.es/index.php/riti/article/view/131/153>
- [17]Suárez Palacio, P. A., Vélez Munera, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Revista Psicoespacios*, 12 (20), 173- 198. <https://doi.org/10.25057/21452776.1046>